REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**RETIRA Y FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA (BOLETÍN N° 16552-12.**

Santiago, 12 de agosto de 2026

**N° 137-374/**

**A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación formulada en el N° 12 al artículo primero contenida en el Oficio N° 114-374 de fecha 22 de julio de 2026 y en formular la siguiente indicación al presente proyecto, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

**-** Para reemplazar el numeral 26, por uno del siguiente tenor:

"26) Incorpórase el siguiente artículo 23 bis:

"Artículo 23 bis.- La Comisión del artículo 86 o el Director Ejecutivo, según corresponda, sólo podrá calificar desfavorablemente una Declaración de Impacto Ambiental cuando los errores, omisiones o inexactitudes identificados durante la evaluación ambiental no fueren subsanados por el titular; si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto

Ambiental; o no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

A su vez, sólo se podrá calificar desfavorablemente un Estudio de Impacto Ambiental cuando los errores, omisiones o inexactitudes identificados durante la evaluación ambiental no fueren subsanados por el titular; si no contiene medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias del artículo 11; o no se acredite el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 bis y 18 bis, una vez vencidos los plazos establecidos en dichas disposiciones, la falta de información relevante o esencial no podrá invocarse como causal de calificación ambiental desfavorable de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

El reglamento indicado en el artículo 13, establecerá qué se entenderá por información de carácter relevante o esencial no susceptible de ser subsanada mediante solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.”.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

**JOSÉ ANTONIO KAST RIST**
Presidente de la República



**FRANCISCA TOLEDO ECHEGARAY**
Ministra del Medio Ambiente

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 196GG

**I.F. N°196/12.08.2026**
I.F. N°170/22.07.2026
I.F. N°125/08.06.2026
I.F. N°227/11.08.2025
I.F. N°327/13.12.2024
I.F. N°196/22.07.2024
I.F. N°11/10.01.2024
I.F. N°221/04.08.2025

**Informe Financiero Complementario**

**Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia**

**Boletín N°16.552-12**

## I. Antecedentes

Mediante la presente indicación (N°137-374) se retira y reformula, con modificaciones, una indicación presentada con anterioridad al proyecto de ley, con el objeto de precisar las causales que permiten calificar desfavorablemente una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

En particular, se especifican los supuestos en que procede el rechazo, entre ellos la falta de subsanación por el titular de los errores, omisiones o inexactitudes advertidos durante la evaluación. Asimismo, se establece que la falta de información relevante o esencial no podrá invocarse como causal de calificación desfavorable.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de la indicación, y considerando que su contenido consiste en precisar las causales de calificación desfavorable de Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, su implementación **no irrogará un mayor gasto fiscal** ni tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.

## III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 196GG

**I.F. N°196/12.08.2026**
I.F. N°170/22.07.2026
I.F. N°125/08.06.2026
I.F. N°227/11.08.2025
I.F. N°327/13.12.2024
I.F. N°196/22.07.2024
I.F. N°11/10.01.2024
I.F. N°221/04.08.2025

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

**JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA**
Director de Presupuestos

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: